



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1218/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de mayo de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1218/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1218/2025	Alcaldía Iztacalco	092074525002880

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Fecha en que dará cumplimiento a un volante con opiniones de protección civil.	Atendió parcialmente la solicitud.	Entrega incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	21 de mayo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	❖ Realice una búsqueda exhaustiva de lo solicitado en la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil e informe la fecha en que se atenderán las opiniones contenidas en el volante mencionado en la solicitud de la persona recurrente.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días-

PALABRAS CLAVE
Volante, fecha, protección civil.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1218/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1218/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía** se **MODIFICA** para que asuma competencia parcial y se pronuncie sobre la solicitud que nos ocupa.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1218/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE MODIFICAR** la respuesta y ordenar:

- ♣ **realice una búsqueda exhaustiva de lo solicitado en la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil e informe la fecha en que se atenderán las opiniones contenidas en el volante mencionado en la solicitud de la persona recurrente.**

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1218/2025

organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 4 de marzo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Solicito de la Alcaldía Iztacalco, se me informe la fecha, en que llevarán a cabo el que se cumplan lo que se mandata en el VOLANTE de fecha de turno: 13/agosto/2024, de número de registro: 1973; Documento turnado, Número de oficio: DGAGDC-AA-085-20224, con número de hojas: 5; de Asunto: ENVIA COPIA DEL ESCRITO DEL C.... QUIEN SOLICITA ATENDER LA PETICIÓN YAQUE SEGÚN DICTAMEN DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA ALCALDÍA, SUGIERE LIBERAR PASILLOS Y COLOCAR SALIDAS DE EMERGERNCIA, ASÍ COMO PUERTAS EN LKA REJA PARA PODER DESALOJAR RÁPIDAMENTE A UNM PUNTO SEGURO, ASIMISMO SE REPAREN LAS BANQUETAS EN DICHOS PASILLOS. **(Cita textual)**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1218/2025

DICTAMEN DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA ALCALDÍA, SUGIERE LIBERAR PASILLOS Y COLOCAR SALIDA DE EMERGENCIA, ASÍ COMO PUERTAS EN LA REJA PARA PODER DESALOJAR RÁPIDAMENTE A UN PUNTO SEGURO, ASÍ MISMO SE REPALEN LAS BANQUETAS EN DICHS PASILLOS.

Datos de Procedencia		
Remitente:	LIC. MARÍA DEL ROCÍO VILCHIS ESPINOSA	Cargo: DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN Y GESTIÓN A LA DEMANDA CIUDADANA
Área:	JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CDMX	Fecha Límite para Respuesta: 5 DÍAS.

Tipo de Atención	
Ordinaria	☒
Urgente	☐

Inspección	
1. Atención Precedente.	☒
2. Elaborar Oficio de Respuesta para Firma del Alcalde.	☐
3. Preparar Informe para Acuerdo con el Alcalde.	☐
4. Elaborar Nota Informativa para el Alcalde.	☐
5. Atender Favorablemente la Solicitud.	☐
6. Para Conocimiento	☐
7. Asistir en Representación del Alcalde e Informar al Respetado.	☐
8. Acompañar al Alcalde.	☐
9. Atender al Ciudadano y Elaborar Nota Informativa para el Alcalde.	☐
10. Designar Representante e Informar al Respetado.	☐
11. Cumplimentar en sus Términos.	☐
12. Preparar Respuesta en el Término Requerido para Firma del Alcalde.	☐
13. Elaborar oficio de Respuesta al Peticionario.	☒
14. Atender en el ámbito de su competencia.	☒
15. Se autoriza el uso de la Explanada, Coordinarse con el C. Gabriel Estrada, para la ubicación e instalación del equipo que se utilizará en el evento y elaborar oficio de respuesta al peticionario.	☐
16. Para su Difusión.	☐

A LOS DATOS PERSONALES RECABADOS EN EL PRESENTE FORMATO DE SOLICITUD, SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ESTE ENTE PÚBLICO ANTE EL CUAL SE PRESENTA, ESTOS NO PODRÁN SER DIFUNDIDOS SIN EL CONSENTIMIENTO DE SU TITULAR, LA FINALIDAD DE LOS DATOS AQUÍ RECABADOS ES LA GESTIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA, ASÍ COMO SU USO PARA FINES ESTADÍSTICOS, SÓLO PODRÁN SER TRANSMITIDOS INTERNAMENTE Y AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO A CONSECUENCIA DE ALGUNA QUEJA POR INCUMPLIMIENTO EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.

*NO OMITO COMENTAR QUE EL PRESENTE VOLANTE TIENE CALIDAD DE INSTRUCCIÓN ESCRITA, POR LO QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE EMITIR LA RESPUESTA, DE NO CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA INCURRIRÁN EN EL INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47 FRACCIONES I, VI, VII Y VIII DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EN CONSECUENCIA PODRÁN HACERSE ACREDORES A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 53 DE LA MISMA LEY.

JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ CARRASCO

13 AGO 2024

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 27 de marzo de 2025, mediante la PNT, la Alcaldía respondió a la solicitud de la persona, adjuntando los siguientes documentos:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1218/2025

Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México a 26 de Marzo de 2025
AIZT/DCAOC/0249/2025

CORINA CELESTE DE LA CRUZ ARMENDARIZ
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

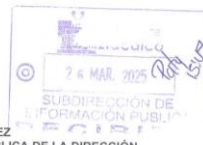
En atención a la solicitud ingresada Vía SISAI con número de folio: 092074525002880 adjunto al presente, copia simple del oficio No. DOM/225/2025 en el que se proporciona la respuesta correspondiente.

No omito mencionar que la información es responsabilidad del área que la detenta a través del oficio No. DOM/225/2025 signado por el Director de Obras y Mantenimiento, donde se da atención a lo requerido.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. ALEJANDRO MARTÍNEZ PÉREZ
DIRECTOR GENERAL Y ENLACE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO



En apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en particular en la porción normativa del Capítulo I del Título Quinto, que tienen por objeto establecer las pautas para la organización, difusión y actualización de la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, y dentro de las funciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano se informa lo siguiente:

De acuerdo a la información proporcionada por la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales, se informa que la reparación de banquetas en los pasillos obstruidos por una reja como se asienta en el dictamen de la Subdirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de esta Alcaldía, se llevará a cabo hasta que se resuelva el retiro de la obstrucción. Una vez solucionada dicha situación, se programarán las obras necesarias para garantizar el funcionamiento adecuado.

Es conveniente mencionar que de acuerdo al oficio AIZT/DGODU/2020/2024 de fecha 23 de agosto de 2024, signado por el entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, donde le informa a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, que las rejas fueron instaladas por adjudicación de recursos del Presupuesto Participativo en el año 2022, a petición de los vecinos de la Sección Chinampas de acuerdo al oficio AIZT/DGPC/DPC/0669/2023, signado por el Director de Participación Ciudadana, como respuesta a la petición de información relacionada con el retiro de la reja, además el firmante menciona que interpuso Juicio T3/II-83304/2023 ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en contra de autoridades de ésta Alcaldía, por lo que le solicita instruya a quien corresponda, para que en

el ámbito de su competencia determine las acciones correspondientes, con el fin de estar en posibilidad de notificar lo procedente al solicitante. Por lo anterior, se sugiere dirigir su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, quien, en el ejercicio de su competencia, cuenta con los elementos para dar seguimiento y otorgar la debida atención a la solicitud correspondiente.

La presente respuesta se emite considerando los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditéz y libertad de información, además de que la información y documentación proporcionada, en su caso, es accesible, confiable, verificable, veraz, y oportuna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 14 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1218/2025



Iztacalco, Ciudad de México, a 18 de marzo del 2025

Oficio No. AIZ/DGGyGIRyPC/ 768 /2025

Asunto: RESPUESTA

CORINA CELESTE DE LA CRUZ ARMENDÁRIZ
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

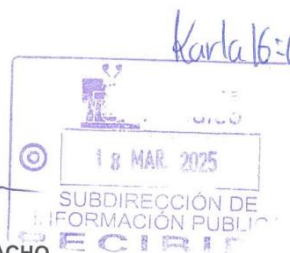
En atención a la solicitud **SISAI 092074525002880**, me permito anexar a la presente copia simple de la **respuesta** emitida por la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil mediante oficio AIZTC/DGGIGIRIPC/SGIRIPC/0208/2025 y AIZTC/DGGIGIRIPC/SGIRIPC/0204/2025, y por la Jefatura de la Unidad Departamental de Servicios de Emergencias AIZC/SGIRPC/JUDE/063/2025 y por la Jefatura de la Unidad Departamental de Prevención AIZC/SGIRPC/JUDP/061/2025.

Se proporciona el siguiente oficio en forma impresa en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley en materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. OSCAR EUGENIO GUTIÉRREZ CAMACHO
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL





Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1218/2025



SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Iztacalco
LA ALCALDÍA DEL PUEBLO

Iztacalco, Ciudad de México, a 18 de Marzo del 2025.
AIZC/DGGGIRPC/SGIRPC/ 0208 /2025

JOSÉ BLAS CORONA TINOCO
SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS
DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y
PROTECCIÓN CIVIL
PRESENTE.

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública con N° de **SISAI 092074525002880**, así como su memorándum **AIZT/DGGyGIRyPC/SESPGyGIRyPC/191 /2025**, le hago llegar la respuesta que compete al área a mi cargo.

Jefatura de Unidad Departamental de Servicios de Emergencias con número de **MEMORANDUM AIZC/SGIRPC/JUDE/063/2025** y la Jefatura de Unidad Departamental de Prevención, **MEMORANDUM AIZC/SGIRPC/JUDP/061/2025**

En lo que respecta a esta Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil a mi cargo, se envía la respuesta a la solicitud, con número de oficio **AIZC/DGGGIRPC/SGIRPC/ 0204 /2025**

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


TBGIR. ÁNGEL FRANCISCO JUÁREZ CORNEJO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1218/2025

APARTADO DE RESPUESTA:

Con fundamento en los artículos 2,7,11,192,196,211,219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Jefatura de Unidad Departamental de Prevención realiza un pronunciamiento apegado a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, y transparencia en los siguientes términos.

RESPUESTA:

Es importante mencionar al solicitante que esta Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil a mi digno cargo, no cuenta con la información solicitada ya que continua en el proceso de Acta entrega recepción.

RESPUESTA: Al respecto esta Jefatura de Unidad Departamental de Servicios de Emergencias se pronuncia en tiempo y forma, en conformidad con los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se manifiesta que en lo que corresponde a esta alcaldía y de la lectura atenta al requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran, esta Jefatura de Unidad Departamental de Emergencias carece de competencia para dar respuesta al anterior cuestionamiento por lo que, con fundamento en el Artículo 19 fracción II de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto de 2019, y en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta el presente requerimiento de información a la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de esta Alcaldía, por estar dentro del ámbito de su competencia.

Sin más por el momento, reciba reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

CARLOS EDUARDO TAPIA NOYOLA
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE SERVICIOS DE EMERGENCIAS

Con fundamento en los artículos 2,7,11,192,196,211,219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Jefatura de Unidad Departamental de Prevención realiza un pronunciamiento apegado a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, y transparencia en los siguientes términos.

Así mismo para estar en posibilidad de atender en tiempo y forma lo solicitado: esta Jefatura emite la siguiente respuesta.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1218/2025

RESPUESTA: De la lectura atenta del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran, la Jefatura de Unidad Departamental de Prevención carece de competencia para dar respuesta a la pregunta formulada por lo que, con fundamento en el Artículo 19 fracción II, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto de 2019, y con fundamento al Artículo 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, la información que solicitan es competencia de la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil ubicada en el edificio de Protección Civil Alcaldía Iztacalco.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier información adicional.

ATENTAMENTE

BRANDON ALEXIS MORENO TEJEDA
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE PREVENCIÓN

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 31 de marzo de 2025, la persona manifestó estar inconforme con la respuesta ya que no se le entregó lo solicitado:

“La alcaldía Iztacalco no contesta lo requerido.” (Cita Textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El 23 de abril de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1218/2025

- B.** El 23 de abril de 2025, la Alcaldía remitió su pronunciamiento respecto al presente recurso de revisión, en el cual ratificó su respuesta inicial.
- C.** El 19 de mayo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en saber cuándo se le dará cumplimiento al volante de fecha de turno: 13/agosto/2024, de número de registro: 1973, en el cual se sugiere tomar algunas medidas relacionadas con infraestructura y protección civil; como la construcción de salidas de emergencia, liberación de espacios y reparaciones de banquetas.

En **respuesta** la Alcaldía a través de la Dirección de Obras y Mantenimiento indicó que la reparación de los pasillos se realizará una vez que se retire los objetos que obstruyen dichos lugares.

Asimismo, la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil indicó que no puede entregar la información solicitada ya que aún se encuentra en el proceso de entrega-recepción.

Consecuentemente, la persona **se inconformó** porque no se le entregó la información solicitada.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1218/2025

A partir de esa información, este Instituto determina que la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**, con base en las siguientes consideraciones:

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1218/2025

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1218/2025

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1218/2025

recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las entidades descritas en el párrafo anterior, **tal como lo dice la Ley**, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública **es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas**, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en **la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad**, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, las instituciones públicas deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública **no es necesario acreditar derechos subjetivos**, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Las instituciones públicas deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre **disponible, localizable, íntegra, sea expedita** y se procure su conservación.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1218/2025

- Las instituciones públicas deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de las instituciones públicas **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes** que cuenten con la información o que normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Las instituciones públicas deben otorgar acceso a los documentos **que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**
- El deber legal que tienen las instituciones públicas de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Establecido lo anterior, la Alcaldía turnó la solicitud que nos ocupa a la Dirección de Obras y Mantenimiento y a la Subdirección de Gestión Integral de Riegos y Protección Civil, las cuales, de conformidad con el Manual Administrativo aplicable tienen las siguientes funciones:

PUESTO: Dirección de Obras y Mantenimiento

- Coordinar los programas de ejecución y mantenimiento de obra a corto y mediano plazo encuadrados en el Programa Operativo Anual para su aplicación.
- Coordinar con sus áreas operativas las respuestas a las observaciones de los Órganos de Control y Vigilancia, así como el cumplimiento de las disposiciones provenientes de éstos en las áreas adscritas a su cargo.

PUESTO: Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Atribuciones Específicas: Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México Capítulo IV De las Alcaldías

...

- II) Promover la cultura de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, organizando y desarrollando acciones preventivas, observando los aspectos normativos de operación,



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1218/2025

coordinación y participación con los integrantes del Consejo de la Alcaldía y procurando la extensión al área de educación y capacitación entre la sociedad en su conjunto.

La normativa anterior indica que la Dirección de Obras y Mantenimiento se encarga de ejecutar las obras de la Alcaldía, a corto y mediano plazo, así como coordinar las respuestas a observaciones que hagan los órganos de control y vigilancia de la Alcaldía para cumplir con las disposiciones aplicables, **por lo que es competente para pronunciarse sobre lo solicitado**, puesto que la solicitud versa sobre reparaciones, liberación de espacios y salidas de emergencia.

De igual manera la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil se encarga de promover la cultura de la protección civil desarrollando acciones preventivas, por lo que **también competente para pronunciarse respecto de lo solicitado**, ya que recordemos que el volante referido en la solicitud esta relacionado con acciones de protección civil.

En ese tenor, la Dirección en comento manifestó que, respecto al volante que se menciona en la solicitud, el cual contiene opiniones sobre infraestructura y protección civil, al respecto las reparaciones a las banquetas de los pasillos se realizarán una vez que se haya resuelto el problema de los objetos que obstruyen dichos pasillos.

Al respecto se tiene por valido el pronunciamiento anterior, puesto que indicó si bien no indicó una fecha en específico, si informó las circunstancias en las que se realizarán las recomendaciones del volante que se puntualiza en la solicitud.

Ahora bien, por lo que hace a la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil también, derivado de sus atribuciones, está en posibilidades de pronunciarse respecto de lo solicitado, no obstante, se limitó a responder que no puede responder a la solicitud ya que se encuentra en proceso de entrega-recepción, dicha respuesta no se pudo tener por valida toda vez que la **persona pidió que se le informara una fecha en específico o aproximada en que se dará atención a las recomendaciones de un volante**, no que se le entregara algún documento o carpeta relacionada con la entrega-recepción.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1218/2025

Por lo anterior la Subdirección debió de informar, aun cuando está en el proceso de entrega- recepción, alguna temporalidad en la que estará en posibilidades de atender las recomendaciones del volante referido, puesto que solo se requirió la fecha y no así ningún tipo de documento.

En suma, toda vez que el sujeto obligado no atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud que nos ocupa, **incumplió** con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1218/2025

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual sí acontece en el presente caso.

Por todo lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía para que realice una búsqueda exhaustiva de lo solicitado en la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1218/2025

Protección Civil e informe la fecha en que se atenderán las opiniones contenidas en el volante mencionado en la solicitud de la persona recurrente.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Alcaldía deberá realizar una búsqueda exhaustiva de lo solicitado en la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil e informe la fecha en que se atenderán las opiniones contenidas en el volante mencionado en la solicitud de la persona recurrente.

SEGUNDO. - La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Dirección Jurídica** dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1218/2025

acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a ambas partes.

SÉXTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform